



Malvinas, nos une

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

OBJETIVO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tendrá como objetivo promover acciones tendientes a garantizar el acceso real y efectivo de la información a personas con discapacidad, a menús o similares en el ámbito de la gastronomía, con la finalidad de eliminar barreras que imposibiliten el desarrollo pleno, efectivo y autónomo de las mismas a través de medios tecnológicos.

ARTÍCULO 2º: Establecer que en todos los establecimientos gastronómicos ubicados dentro del ejido de Villa General Belgrano se ofrezca por lo menos un (1) ejemplar de cartas de menú con sistema de pictogramas, accesible para toda persona con discapacidad o con dificultades del lenguaje, en formato digital o impreso.

ARTÍCULO 3º: Establecer que en todos los establecimientos gastronómicos ubicados dentro del ejido de Villa General Belgrano se ofrezca por lo menos un (1) ejemplar de cartas de menú con sistema Braille en formato impreso, y con ayuda auditiva en formato digital.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los emprendimientos gastronómicos podrán poner a disposición de los consumidores el menú con pictogramas mediante un cartel alusivo o visible en el salón de servicio o mediante su directa incorporación en la carta de servicios y precios del emprendimiento. -

ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales, o en la que en el futuro la reemplace, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6º: La Autoridad de Aplicación trabajará en conjunto con el Centro de Atención Especial RENACER para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Todos los establecimientos comerciales gastronómicos deberán cumplimentar los establecido en la presente ordenanza a partir del 29 de febrero de 2024. Para las nuevas habilitaciones comerciales, el órgano de aplicación reglamentará la fecha de implementación.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación otorgará un certificado que reconozca que el comercio está adherido a la presente ordenanza.



Malvinas, nos une

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9°: Determinar que las siguientes palabras y expresiones dentro de la presente Ordenanza tienen los siguientes significados:

- **Sistema de Comunicación Aumentativo y Alternativo (SAAC):** estos sistemas tienen como objetivo aumentar la capacidad de comunicación de las personas que presentan dificultades para conseguir una comunicación verbal funcional.
- **Pictogramas:** Un pictograma es un signo icónico, es decir, que representa figurativamente (de forma más o menos realista) un objeto real, o un significado.
- **Sistema de Pictogramas:** Un sistema pictográfico es la representación del lenguaje mediante dibujos, fotos o imágenes.
- **Sistema Braille:** es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para personas ciegas. Con el braille pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos, la música, etc. El braille suele consistir en celdas de seis puntos en relieve, organizados como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba abajo y de izquierda a derecha.

DE LAS CARTAS DE MENÚ

ARTÍCULO 10: Las cartas de menús de los artículos 2° y 3° deberán ser actualizadas periódicamente, siempre y cuando hubiesen sufrido cambios, conteniendo el nombre y descripción del plato, bebidas disponibles y sus respectivos precios. Se establece un (1) ejemplar por tipografía, como mínimo.

ARTÍCULO 11: El listado o carta menú en sistema braille y sistema de pictogramas debe ser igual a la carta de menú ordinaria y contener el nombre o denominación de los productos que se expenden o sirven en el local.

ARTÍCULO 12: Las cartas de menús deberán confeccionarse de acuerdo a los siguientes parámetros para sistema de pictogramas:

- **Papel:** no deslizante, no brillante ni plastificado y con un gramaje que no se transparente lo escrito en la otra cara.
- **Contraste:** deberá ser alto entre el color del papel y la letra, y el fondo del texto, liso.
- **Letra:** tamaño mínimo 14, fuente legible Verdana, Helvética, Universal y/u otra similar. Los encabezados claramente identificables en negrita y mayor tamaño.

ARTÍCULO 13: Las cartas de menús deberán confeccionarse de acuerdo a los siguientes parámetros para sistema braille: El papel deberá ser de un gramaje óptimo, tamaño A4, no es necesario papel manila.

ARTÍCULO 14: Los menús accesibles deberán cumplir como mínimo con los siguientes parámetros:



Malvinas, nos une

- a.** La información y los componentes de la interfaz deben presentarse a los usuarios de manera que puedan ser percibidos por los mismos disponiendo en cada mesa o barra de atención un código QR que permita el acceso a la página web proveedora del servicio de menú o carta digital elegido por el establecimiento gastronómico.
- b.** Contar con descripciones en las imágenes, preferentemente de alta resolución, que permitan el uso de lectores de pantalla y magnificadores para personas ciegas o con baja visión.
- c.** Contar con una interfaz sencilla, priorizando colores de alto contraste, con descripciones de cada una de las bebidas y comidas que faciliten el pasaje verbal en caso de la utilización de lectores de pantalla.
- d.** Utilizar nombres y descripciones en idioma español, en caso de utilizar expresiones en idioma extranjero, procurar su traducción entre paréntesis. e e. Evitar decoraciones excesivas, emoticones o similares que puedan dificultar el trabajo de las tecnologías asistidas y la comprensión generando ruido en el mensaje que se desea transmitir.
- f.** En caso de utilizar recursos multimedia que los mismos tengan audio y subtítulos y prescindir en lo posible de audios de fondo.
- g.** Evitar interfaces dinámicas, o, en caso de utilizarlas, que las mismas no tengan límite de tiempo o posean control del mismo por parte del usuario.
- h.** Evitar destellos más de tres veces o por menos de un segundo, que puedan causar perjuicio en la salud.
- i.** Proporcionar medios que sean de fácil navegabilidad, con contenido textual legible y comprensible evitando palabras inusuales y abreviaturas.

DE LA CONFECCIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 15: Dispóngase que la Autoridad de Aplicación junto al Centro de Atención Especial Renacer contribuirán a la confección de las cartas de menús establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16: Las autoridades responsables, coordinarán la implementación progresiva del mismo, debiendo prestar asistencia y capacitación al sector gastronómico a través del trabajo conjunto con desarrolladores y diseñadores de tecnologías asistidas y páginas web.

ARTÍCULO 17: Disponer que se realicen capacitaciones anuales por parte de la Autoridad de Aplicación y el Centro de Atención Especial RENACER.



Malvinas, nos une

DE LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18: Difundir en medios de comunicación los principales puntos de la presente Ordenanza invitando a todos los establecimientos a adherirse a las Cartas de Menú y Folletería Turística con Pictogramas y Sistema Braille.

ARTÍCULO 19: Desarrollar por la Autoridad de Aplicación junto al Centro de Atención Especial RENACER campañas de concientización e información destinada a los establecimientos gastronómicos y a aquellos interesados en implementar los Sistemas de Comunicación mencionados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios necesarios con instituciones vinculadas a la temática para llevar adelante la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21: La Autoridad de Aplicación y/o el Centro de Atención Especial RENACER podrán realizar campañas de concientización e información destinadas a cámaras profesionales, industriales, comerciales, establecimientos educativos y religiosos, entre otros, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23: La Autoridad de Aplicación y/o el Centro de Atención Especial RENACER podrán ofrecer canales para la realización de las Cartas de Menú mencionadas en la presente Ordenanza

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24: Establecer una multa de una (1) UBE a cuatro (4) UBE a todo aquel establecimiento gastronómico que no implemente lo establecido en la presente Ordenanza a partir del 29 de febrero de 2024

ARTÍCULO 25: Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 26: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **nueve** días del mes de **noviembre** de **Dos Mil Veintidós (2022)**.

ORDENANZA N°: 2170/22.-

FOLIOS N°: 3018, 3019, 3020.-

S.V.V/M.G.P.-



Malvinas, nos une

FUNDAMENTO

Que según lo estipulado en el artículo N° 27 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, las personas con discapacidad tienen derecho a obtener la protección integral del Estado que abarque la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de solidaridad.

Que el Centro de Atención Especial RENACER funciona en Villa General Belgrano desde hace más de 28 años brindando a niños, jóvenes y adultos con diferentes discapacidades actividades y talleres con el firme propósito de mejorar y brindar la calidad de vida a quienes llegan a sus puertas y que encuentran allí un bello espacio de trabajo e interacción.

Que el Centro de Atención RENACER se hizo presente en el Concejo Deliberante con el fin de un presentar un proyecto para la implementación de Carta de Menú y Folletería Turística con Sistema de Comunicación Aumentativo – Alternativo en Pictogramas, con la finalidad de que se pueda seguir facilitando y brindando herramientas de inclusión, siendo el objetivo general, lograr la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito urbano, instalando y ampliando los canales de comunicación social de las personas con alteración o imposibilidad de la comunicación, u otra dificultad propiciando así una mejor calidad de vida.

Que el Concejo Deliberante consideró importante el proyecto presentado por el Centro de Atención Especial Renacer y trabaja en conjunto para desarrollar el proyecto de Ordenanza.

Que atento a lo descrito en los párrafos anteriores, es deber del Estado Municipal implementar las medidas conducentes a posibilitar actividades cotidianas en un plano de equidad entre personas con discapacidad visual, con otros vecinos de la ciudad que no la padecen, propiciando los medios necesarios para facilitar las actividades que una persona con dificultades visuales pueda llevar a cabo, si el entorno se lo permitiera. La recreación, el ocio y el esparcimiento, entre otros, conlleva el derecho a ejercer la opción mediante la lectura de los servicios que el establecimiento ofrece, en Sistema de Comunicación Aumentativo, con la inclusión de pictogramas y sistema Braille

Cómo localidad orientada al turismo, se debe además considerar las mismas opciones para los visitantes, como forma de ir incorporando a nuestra localidad dentro de lo establecido por la legislación tanto nacional, como provincial y municipal.